



*ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Oficina de la Procuradora del Trabajo**

Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo

6 de noviembre de 2002

Consulta Núm. 15071

Nos referimos a su comunicación vía E Mail del 25 de octubre de 2002, la cual lee como sigue:

*“Yo quisiera saber cuantas horas tiene que trabajar un par-time al mes para acumular vacaciones y días por enfermedad”*

La regla general es que todo trabajador debe trabajar para la acumulación de las licencias por vacaciones y licencia por enfermedad no menos de 115 horas en el mes, véase el Artículo 6 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998.

La Ley Núm. 180 establece unas excepciones y también depende del tiempo a que usted comenzó a trabajar para su patrono y si el decreto que cubre a su industria establece un periodo de acumulación de horas mayor o menor a las anteriores.

De su consulta no surgen hechos específicos que nos permita brindar una respuesta categórica. No obstante, de necesitar más información puede comunicarse al Negociado de Normas del Trabajo al (787) 754-2100 al 2106 o al Negociado de Asuntos Legales al (787) 754-5748. Para consultas por escrito puede comunicarse con la Oficina de la Procuradora del Trabajo al teléfono (787)

281-5672 o vía facsímil al (787) 296-0974 o a la siguiente dirección Edif. Prudencio Rivera Martínez #505, Ave. Muñoz Rivera, Piso 14, Hato Rey, PR 00918.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

  
~~Lcda. MARÍA M. CERESO~~  
Procuradora del Trabajo

ep/TM